

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 22 de Marzo de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez.—Imaginería, el Coronel de la 3.ª 1.ª brigada, D. Enrique Rodeiro.—Hospital y provisiones núm. 72, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pie Artillería, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición núm. 70.
De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

(Continuación.)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

CAPITULO III

De las declaraciones de los procesados.

Art. 146. El procesado comparecerá á declarar ante el Instructor de la causa en la residencia oficial señalada en el art. 133, y cuando esté preso, las declaraciones se le recibirán en la misma prisión.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sólo como regla general, pudiendo el Instructor, cuando las circunstancias lo exijan, recibir las declaraciones de los procesados en el sitio que crea más conveniente.

Art. 147. Si el procesado estuviere detenido se le recibirá la primera declaración dentro del término de veinticuatro horas.

Este plazo podrá prorrogarse por otras cuarenta y ocho hora si mediare causa grave, la cual se expresará en la providencia en que se acordase la prórroga.

Art. 148. El procesado no podrá, á pretexto de incompetencia del Instructor, excusarse de contestar á las preguntas que se le dirijan, si bien podrá protestar la incompetencia, consignándose así en los autos.

Art. 149. Los procesados prestarán cuantas declaraciones se crean necesarias para la averiguación de los hechos que sean objeto del procedimiento.

El Instructor al recibir las no les exigirá juramento, pero les exhortará á que digan la verdad.

Art. 150. En ningún caso podrán hacerse al procesado cargos ni reconvenciones, ni se le leerá parte alguna del sumario, á excepción de las declaraciones por él prestadas anteriormente, caso que lo pidiere.

Art. 151. En la primera declaración se interrogará al procesado por su nombre y apellidos paterno y materno, apodo, edad, naturaleza, vecindad, estado, empleo, profesión, oficio ó modo de vivir; si sabe leer y escribir; si fué procesado anteriormente, por qué delito, ante qué Tribunal, qué pena le fué impuesta, si la cumplió y si conoce el motivo por que se le procesa, haciéndosele saber en caso negativo.

Quando pertenezca á las clases de marinería, tropa ó asimilados se le preguntará además por el buque

cuerpo ó dependencia en que sirviere; quién le prendió, por que causa, en que día, hora y sitio, y si se le han leído las Leyes penales.

El Instructor cuidará también de que se consignen las señas personales del reo, á fin de poder identificarle en cualquier tiempo.

Art. 152. Las relaciones que hagan los procesados por respuestas que den serán orales. Sin embargo, el instructor teniendo siempre en cuenta la circunstancias de aquellos y la naturaleza de la causa, podrá permitirles que redacten á su presencia una contestación escrita sobre puntos difíciles de explicar, ó que también consulten á su presencia apuntes ó notas.

Art. 153. Al procesado se le pondrán de manifiesto los objetos que tengan relación con el delito para que los reconozca. Se le interrogará también acerca de la procedencia de los mismos, de su destino y de la razón de encontrarse en su poder los que le hubieran sido ocupados.

Art. 154. Cuando el Instructor considere conveniente examinar al presunto culpable en el lugar en que hubiesen ocurrido los hechos perseguidos ó ante personas ó cosas con ellos relacionados, dispondrá su traslación á dicho lugar para ser en él interrogado, ó pondrá á su presencia las personas ó efectos, pudiendo mostrarle estos últimos solos ó mezclados con otros semejantes, y adoptar cualquier medida que le sugiera su celo para el mejor éxito de la diligencia.

Podrá también ordenar al procesado que escriba á su presencia algunas palabras ó frases, siempre que considere útil este medio para desvanecer las dudas que ocurran sobre la legitimidad de un escrito que se le atribuyan.

Art. 155. Si el procesado se negare á declarar ó á contestar alguna pregunta, el Instructor le excitará á que conteste, haciéndole reflexiones por las que comprenda que su silencio no le favorecerá ni servirá de obstáculo para que la causa siga su curso.

Art. 156. La declaración deberá recibirse secretamente y en un solo acto, á no ser que por su mucha extensión ó por razones muy atendibles creyese el Instructor conveniente suspenderla.

Art. 157. El procesado podrá declarar cuantas veces, quisiere, y el Instructor le recibirá inmediatamente la declaración si tuviere relación con la causa.

Art. 158. El Instructor enterará siempre al procesado del derecho que tiene á leer su declaración.

Art. 159. Si en las declaraciones posteriores se pusiere el procesado en contradicción con sus declaraciones primeras, ó retractare sus confesiones anteriores, deberá ser interrogado sobre el móvil de sus contradicciones y sobre las causas de su retractación.

Art. 160. La confesión del procesado no dispensará al Instructor de practicar todas las diligencias necesarias, á fin de adquirir el convencimiento de la verdad de la confesión y de la existencia del delito.

Con este objeto el Instructor interrogará al procesado confeso para que explique todas las circunstancias del delito y cuanto pueda contribuir á comprobar su confesión, si fué autor ó cómplice, y si conoce á algunas personas que fueren testigos ó tuvieran conocimiento del hecho.

Art. 161. No se leerán al procesado los funda-

mentos de la providencia de incomunicación cuando le fuere notificada, ni se le dará copia de ellos.

Art. 162. Para recibir declaración al procesado menor de edad, no habrá necesidad de nombrarle curador.

TÍTULO VIII CAPITULO UNICO

Del careo de los testigos y de los procesados.

Art. 163. Cuando los testigos ó los procesados entre sí, ó aquellos con éstos, discordaren acerca de algún hecho ó de alguna circunstancia que interese en el sumario, podrá el Instructor celebrar careo entre los que estuvieren discordes, sin que esta diligencia deba tener lugar, por regla general más que entre dos personas á la vez.

Art. 164. El careo se verificará ante el Instructor, leyendo el Secretario á los procesados ó testigos entre quienes tenga lugar el acto las declaraciones que hubieren prestado; y preguntando el primero á los testigos, después de recordarles su juramento y que incurra en penalidad por falso testimonio, si se ratifican en ellas ó tienen alguna variación que hacer.

El Instructor hará notar en seguida las contradicciones que resulten en dichas declaraciones, é invitará á los careados para que se pongan de acuerdo entre sí.

Art. 165. El Instructor hará que el Secretario consigne por diligencia todo lo que ocurriere en el acto del careo, las preguntas contestaciones y reconvenciones que mutuamente se hicieren los careados, así como lo que se observe en la actitud de éstos durante el acto, y firmará la diligencia con todos los concurrentes, expresando, si alguno no lo hiciere, la razón que para ello alegue.

Art. 166. El Instructor no permitirá que los careados se insulten ó amenacen.

Art. 167. No se practicarán careos sino cuando no haya otro medio de comprobar la existencia del delito ó la culpabilidad de alguno de los procesados.

TÍTULO IX CAPITULO UNICO

De la detención é incomunicación del procesado y de la libertad provisional.

Art. 168. La detención de las personas que aparezcan acusadas de delito sometido á la jurisdicción de Marina, podrá verificarse:

1.º Por las Autoridades ó Jefes facultados para ordenar la formación ó prevención de las actuaciones judiciales.

2.º Por cualquiera persona en caso de delito flagrante.

3.º Por el Juez instructor del procedimiento.

Art. 169. En los casos 1.º y 2.º del artículo anterior, los detenidos serán puestos á disposición del Instructor, á la vez que se comunique á éste su nombramiento.

En el caso del núm. 3.º, el Instructor dará inmediata cuenta de la detención á la Autoridad ó Jefe de quien el detenido dependa.

Art. 170. Si no resultaren indicios de culpabilidad que justifiquen la prisión, el Instructor dictará la libertad de los presuntos reos:

Art. 171. El Instructor dictará providencia de prisión contra todo presunto reo un delito al que esté señalada por las Leyes pena que consista en

la privación de libertad y exceda en duración á seis años.

Art. 172. En las causas en que al delito que se persiga esté señalada por las Leyes, pena que consista en privación de libertad, y cuya duración sea inferior á seis años y superior á seis meses, permanecerá el presunto reo en libertad si su calidad ó circunstancias notorialmente sospechosas no hicieran temer su fuga, en cuyo caso se le constituirá ó no en prisión, al prudente arbitrio del Instructor.

Si sólo motivase la sospecha el dudarse de la identidad de la persona, mientras ésta no resulte identificada permanecerá en prisión.

La libertad de que trata este artículo podrá decretarse bajo fianza ó sin ella.

Art. 173. En las causas sobre delitos á que esté señalada por las Leyes, pena que consista en privación de libertad y cuya duración no exceda de seis meses, cometidos por personas sospechosas ó sin arraigo y familia, ni establecimiento fijo, podrá exigir el Instructor que los presuntos reos se presenten periódicamente, ó decretar cualquiera otro género de medidas de inspección y vigilancia para evitar su ausencia.

Cualquiera infracción de dichas medidas de parte del procesado hará procedente la providencia de prisión.

Art. 174. Toda providencia de prisión será motivada.

El Instructor, apreciando el mérito de las actuaciones, consignará en su providencia que existe motivo racional bastante para presumir que el sumariado es autor, cómplice ó encubridor del delito por que se procede, y además el fundamento que corresponda, según los casos siguientes:

1.º Si la prisión se funda, con arreglo al art. 171 de esta Ley, en la clase ó duración de la pena señalada al delito, citando el artículo del Código penal en que aquélla esté impuesta.

2.º Si la prisión procede, no por razón del delito ni de la pena al mismo señalada, sino por alguna de las causas designadas en los artículos 172 y 173 de esta Ley, haciendo mención en la providencia de las causas que motiven la prisión.

Art. 175. Para llevar á efecto la providencia de prisión se expedirán dos mandamientos; uno al funcionario que haya de ejecutarla y otro al Jefe del establecimiento donde haya de recibirse el preso.

Los mandamientos, firmados por el Instructor y Secretario, contendrán:

1.º El nombre, apellido empleo y destino del Instructor.

2.º La persona á quien se comete la prisión.

3.º El delito por que se procede.

4.º El nombre, apellidos ó sobrenombre del presunto reo, su empleo, profesión ó clase, naturaleza ó domicilio y demás señas generales ó particulares que consten ó se hubieren adquirido de su persona para designarla clara y distintamente.

5.º La cárcel ó prisión militar donde se haya de conducir al presunto reo.

6.º Si ha de estar ó no incomunicado.

Quando el preso haya de enviarse á establecimiento militar se expedirá además atento oficio á la Autoridad superior militar de la localidad de quien dependa el establecimiento, suplicándole dé las órdenes oportunas.

Art. 176. Si los detenidos lo hubieren sido por órden del Juez instructor, y después no conceptuase necesaria la detención los podrá desde luego en libertad dando conocimiento del hecho á la Autoridad jurisdiccional con todas las explicaciones que justifique su proceder.

Art. 177. El procesado podrá pedir que se le ponga en libertad si se creyese con derecho á ello, y el Instructor cursará la petición á la Autoridad jurisdiccional con su informe.

Art. 178. Los marinos sufrirán la detención ó prisión en los buques, arsenales, cuarteles, castillos, Capitanías de puertos ó prisiones militares que hubiere en el puerto ó localidad, y en su defecto, en prisiones civiles, con separación de los demás presos ó detenidos, aunque los procese jurisdicción extranjera.

Art. 179. El acusado que estuviere en libertad deberá permanecer en el lugar donde se sigan las actuaciones, con la obligación de presentarse al Instructor en el sitio y plazos que se le señale.

Art. 180. Durante el sumario, el Instructor dispondrá la incomunicación del acusado cuantas veces lo crea conveniente.

Esta no podrá durar más tiempo que el necesario para evitar confulaciones de los presuntos culpables entre si ó con personas extrañas.

Art. 181. La incoacción no será obstáculo para que el detenido asista á las diligencias judiciales en que su presencia sea conveniente.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

RAEL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Juez de Paz del pueblo de Carigará (Leyte), para el resto del tienio, á D. Sergio Porral y Talua en reemplazo de D. Aniceto Granados y Granalí que ha renunciado el cargo por motivos de salud.

Manila, 20 de Marzo de 1895. —Gervasio Cruces.

INSPECCION GENERAL DE MINAS.

Relación de registros mineros de mineral de oro que han de reconocerse en la provincia de Ambos Camarines en los dias de los meses de Abril y Mayo que á continuación se expresan.

Dias señalado	Pueblo.	NOMBRE.	
		del registro.	del interesado
26 Abril	Mambulao	Felicidad.	D. Enrique Juan Carnegie Williams.
27 id.	Id.	Santa Ana.	Id.
28 id.	id.	Santo Niño.	D. Domingo Abella.
29 id.	id.	Concepción.	Id.
30 id.	id.	San Mauricio.	Sociedad anónima «The Philippines Mineral Syndicate Limited.»
1.º Mayo	id.	Galería general «La Guia.»	D. Enrique Juan Carnegie Williams.
2 id.	Paracale	Nuestra Señora de Consolación.	D. Francisco Rodriguez.
3 id.	id.	Margarita.	D. Enrique Juan Carnegie Williams.
4 id.	id.	Doña María	Id.
5 id.	id.	Cusa.	D. José Vidal y Prat.
6 id.	id.	Pep.	Id.
7 id.	id.	Quim.	Id.
8 id.	id.	Demasia entre las minas San Antonio Santa María y San Juan.	Sociedad anónima «The Philippines Mineral Syndicate Limited.»
9 id.	id.	Demasia entre las minas San Juan, Registro 1.º, Registro 2.º y S. Enrique.	Id.

Manila 20 de Marzo de 1895.—El Inspector General, Abella.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios Militares de Manila.

Hace saber: que el precio límite que ha de servir de tipo en la subasta que ha de celebrarse el dia veinte y siete del actual segun anuncio publicado en la Gaceta de Manila del dia 10 del corriente para contratar el labado y planchado de las ropas del servicio de Utensilios de la Factoría de esta plaza, en el siguiente.

	Pesos	Cént.
Por el labado y planchado de cada ciento de mantas tres pesos.	3	00
Por el id. id. de cada ciento de sábanas dos pesos setenta y cinco céntimos.	2	75
Por el id. id. de cada ciento de cabezales sin relleno ó fundas un peso setenta y cinco céntimos.	1	75

Cuyo precio es el aprobado por el Excmo. Sr. Intendente Militar de estas Islas en 14 del actual.
Manila 16 de Marzo de 1895.—Ricardo Garivaldi.

El Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. Sr. general Subinspector del Arma, queda sin efecto la subasta que para contratar 500 trajes completos de gala para el mismo, se anunció en la Gaceta oficial de Manila el dia 6 del corriente.

Lo que se hace saber en la Gaceta oficial de este dia para el debido conocimiento.

Manila, 20 de Marzo de 1895.—El Teniente Coronel 1.º Jefe.—Por estar de operaciones.—El Capitán encargado del Despacho, José Fabre.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del día de hoy 7 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos		TOTAL.
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)	1										1
Loma (Cementerio general)											5
Tondo.											1
Binondo.											2
Sta. Cruz.											3
Sampaloc.											3
Ermita.											3
Malate											3
Dilao.											3
Loma (chinos)											3
Total.	1										12

Manila, 7 de Marzo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del día de hoy 6 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS	Españoles		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos		TOTAL.
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)											10
Loma (Cementerio general)											2
Tondo.											5
Binondo.											2
Sta. Cruz.											1
Sampaloc.											1
Ermita											1
Malate											1
Dilao.											1
Loma (chinos)											10
Total.											10

Manila, 6 de Marzo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES
(Continuación.)

instancias obrantes en la Junta provincial segun
ción remitida por el Presidente de dicha Junta
de Noviembre último.

Pueblo de Albay.

Nombre de los interesados.	Nombre de los interesados.
Esteban Berman.	D. Glicerio Alcazar.
Esteban Nuclan.	Gregorio Garcia.
Esteban Serrano.	Genaro Maguanpo.
Esteban Das.	Gerónimo Monforte.
Eugenio Alpiclil.	Gerónimo Belda.
Esteban Romero.	Gaspar Grivaldi.
Esteban Araya.	Gerónimo Allanza.
Esteban Tripulca.	Gregorio Abejuro.
Esteban Altavano.	Gregorio Toledo.
Esteban Abrigo.	Gregorio Asilo.
Esteban Barado.	Gregorio Botin.
Esteban Cardales.	Gregoria Parifias.
Esteban Esquivel.	Gabriel Apudaca.
Esteban Demesa.	Gregorio Ramirez.
Esteban Tripulca.	Gregoria Ramos.
Esteban Agero.	Gorgonio Banga.
Esteban Félix.	Gregorio Babilni.
Esteban Magdaraog.	Gregorio Perez.
Esteban Silva.	Gregorio Soriano.
Esteban Andes.	Gregorio Ariola.
Esteban Perez.	Hipólito Bosquillos.
Esteban Atos.	Hermenegildo de la Torre.
Esteban Billudo.	Hilario Amor.
Esteban Binejuan.	Hermógenes Magñam-po.
Esteban Areos.	Hilario Delumen.
Esteban Brijuega.	Hilario Elizonda.
Esteban Jacobo.	Hermenegildo de la Torre.
Esteban Perez.	Hilario Alzaga.
Esteban Agero.	Isidoro Zapa.
Esteban Morano.	Isidoro Perdigoa.
Esteban Peralta.	Isabel Armeña.
Esteban Andes.	Inocencia Aynera.
Esteban Blanco.	Isaac Atutubo.
Esteban Monte.	Isidoro Arnigo.
Eugenio Borrás.	Isidoro Alba.
Francisco Padig.	Ignacio Arjona.
Francisco Brijuega.	Isidoro Ardales.
Francisco Aquende.	Juana Aison.
Francisco Ando.	Julia Tianco.
Francisco Aitona.	José Baitan.
Francisco Abril.	José Brad.
Francisco Jadie.	José Bracamonte.
Francisco Salomon.	Juan Bilario.
Francisco Arjona.	Julian Asaitono.
Francisco Espiana.	Juan Broto.
Francisco Benso.	José Atabano.
Francisco Moral.	Januario Serrano.
Francisco Agrifa.	José Bacoro.
Francisco Delumen.	Juliano Aragon.
Francisco Magñaneó.	Juan Ison.
Francisco Aringo.	Josefa Brimon.
Francisco Avila.	Juana Aniceta.
Francisco Resurrección.	Juan Nudo.
Francisco Araña.	Josefa Apito.
Francisco Agao.	Juan Betim.
Francisco Brijuega.	Juan Ariola.
Francisco Alamac.	José Baile.
Francisco Guafianar.	José Bigudit.
Francisco Borrás.	Juan Aitona.
Francisco Mendes.	Juan Lorin.
Francisco Espiana.	Juan Maguanpo.
Francisco Aviño.	José Asores.
Francisco Alapan.	Juan Espeleta.
Francisco Perdigon.	Julian Aydalla.
Francisco Maganpo.	Jacobo Araña.
Francisco Antones.	Juan Apillera.
Francisco Espiana.	Joaquin Borrás.
Francisco Adalla.	José Asnela.
Francisco Brique.	Juana Nape.
Francisco Bayle.	Juan Madregalejo.
Francisco Arama.	José Ariola.
Francisco Rosario.	Jacobo Barba.
Francisco Balde.	Julian Gandol.
Francisco Arabaca.	José Rivero.
Francisco Betancus.	José Beato.
Francisco Abrigo.	Jacinta Alcazar.
Francisco Arganda.	Juan Aturema.
Francisco Pareja.	Juana Naval.
Francisco Balansin.	Juana Armario.
Francisco Balo.	
Francisco Brijuega.	
Francisco Nudo.	

D. Luis Baldon.
Leon Salomón.
Lucia Pache.
Leon Ariate.
Leon Alvarado.
Luciano Dalde.
Lorenzo Aitona.
Leocadio Arena.
Leocadio Aviñon.
Leoncio Asiado.
Lucinda Alvarado.
Lázaro Abejuro.
Leon Alutubo.
Laurente Avechuela.
Lucas Gandación.
Lorenzo Bagares.
Luisa Agripina.
Lorenzo Lotina.
Luisa Alpichel.
Lorenzo Arena.
Luisa Argonajota.
Lope Agudo.
Luis Baldon.
Mariano Serrano.
Manuel Ramos.
Meliton Austero.
Mauricio Ardales.
Mateo Argote.
Modesto Oca.
El mismo.
Macaria Pardifias.
Manuel Ramos.
Marcelina Andes.
María del Pilar Ante.
Maximino Borrromeo.
Marcelo Borrás.
Melecio Sarro.
Mateo Arevalo.
La misma.
Martin Varela.
Mariano Peñalosa.
Martin Salomón.
Mariano Agripa.
Marcelina Alejandria.
Miguel Garganda.
Mariano Espatera.
Mariano Peratta.
Mamerto Arimado.
Melchor Maraña.
María Gurantas.
Micaela Magbanna.
María Juana Arispe.
Mateo Oliveros.
Mariano Arcose.
Marcelo Atutubo.
Mariano Perez.
María de la Torre.
Mateo Ardales.
Manuel Albarado.
Marcelo Apodaca.
Mauricio Arzaga.
Matias Baray.
Mariano Advíncula.
Mariano Bacacay.
Miguel Abejuro.
Mariano Balmedilla.
Martin Alzarar.
Macario Arejo.
Manuel Aringo.
Mariano Alcazar.
Mauricio Ardales.
Máximo Monforte.
Mariano del Aire.
Mariano Bien.
Matias Austero.
Macaria Beato.
Moises Zapa.
Marcelo Aguila.
Marcelo Batiqui.
Martin Ofracio.
Mateo Oliveros.
Mauricio Atutubo.
Marcelina Alejandria.
Manuela Ataviado.
María Rita de Aquino.
Mariano Anzano.
Nemesio Arjona.
Nicolás Ariate.
Nicolás Arévalo.
Nicolás Aicardo.
Nicasio Jadie.

D. Narciso Luna.
Nicolás Magas.
Nazario Avillano.
Nicolás Abrigo.
Nicolás Montemayor.
Nicasio Ador.
Onofre Alegre.
Perfecto Acuña.
Potenciano Tomás.
Perfecto Acuña.
Pablo Apuya.
Paulino Mendenilla.
Pedro Agero.
Pedro Argote.
Paulino Araytono.
Petrona Ante.
Pedro Bayle.
Pedro Aton.
Polinario Enapo.
Petronilo Agripa.
Pedro Abiño.
Pablo Pabasa.
Pedro Bermes.
Pantaleona Azul.
Prudencia Acocho.
Prudencio Ereso.
Paulino Eresare.
Pablo Monforte.
Patricio Apuyan.
Pedro Mendez.
Pedro Magñampo.
Paulino Altabaño.
Paulino Napa.
Pascual Azul.
Policarpo Alvarado.
Pascual Avinon.
Pio Bajamundi.
Pablo Ajero.
Ponciano Altabaño.
Petronilo Alcazar.
Paulina Ati.
Patricio Tripulca.
Perfecto Abejuro.
Prudencio de la Torre.
Pedro Bayle.
Pascual Barrios.
Pedro Aviño.
Roman Baranda.
Raymundo Acuña.
Roman Betaneur.
Raymundo Brijuega.
Romualdo Abarientos.
Rufina Balde.
Roman Bitaneur.
Ramon Barco.
Ramon Ataila.
Rufino Alva.
Rafael Avalon.
Romualdo Segovia.
Regino Peralta.
Ruperto Alsol.
Ramon Basco.
Rosella Brunim.
Rufino Mayano.
Roman Baranda.
Rufino Navarro.
Rufino Cariso.
Sinforoso Abalon.
Salvador Mandoriao.
Severino Alianza.
Sergio Ramirez.
Saturnino Abnio.
Severa Azul.
Sinforoso Arévalo.
Severo Alva.
Silverio Arimado.
Santos Lumbes.
Severo Coca.
Servando Agripa.
Severino Alva.
Simon Azupardo.
Severino Hortal.
Simeon Albaña.
Serviliano Esteban.
Santos Lumbes.
Sinforoso Abalon.
Saturnino Aviño.
Severina Perez.
Serviliano Esteban.
Sinforoso Imperial.
Severino Anenda.

D. Silverio Bajamundi.
Toribio B. Abon.
Tomás Peralta.
Timoteo Armados.
Tiburcio Armadeo.
Teódulo Apum.
Tranquilino Aquila.

D. Valentin Magñampo.
Vicenta Lumbes.
Vicenta Maira.
Victoriana Bajaro.
Victorio Lambilla.
Victoriano Alcazar.

Pueblo de Bacacay.

D. Alejandro Barbacena.
Francisco Bes.
Juan Baligaso.
José Ballarvare.

D. Juan Villar.
El mismo.
Martin Cortabitante.
Macario Baracela.

Pueblo de Camalig.

D. Agustin Mendiola.
Agustina Magnate.
Agustin Mendiola.
Anacleto Solano.
El mismo.
Agustina Magnate.
Antonio Rico.
Anastasio Grajeda.
Blás Nieves.
Claro Miranda.
Cecilio Tóo.
Dominga Morcoso.
Eugenia Abal.
Eugenio Ubal.
Eusebio Moraña.
Engracia Meresca.
Gil Navia.
Jacoba Navarres.
La misma.
La misma.
La misma.
La misma.
Jacoba Navarres.
Juan Moratalla.

D. Juan Merga.
Juan Moratalla.
Juana Ravelas.
La misma.
Juan Alvarez.
Juan Nasol.
Leon Gonzalez.
Lorenza Naholes.
Mateo Nones.
Mariano Nación.
El mismo.
María Morcoso.
Marcelo Nieva.
Paulina Navia.
Pablo Nieves.
Raymundo Mostaira.
Santiago Cervantes.
Severino Obleno.
Santiago Cervantes.
Silvestre Obligación.
Teresa Nacar.
Vicente Rainos.
Vicente Malate.

(Se continuará.)

OBRAS DEL PUERTO DE ILOILO.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil en comunicación núm. 16 de fecha 18 de Febrero próximo pasado se ha señalado el día 29 de Marzo actual á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado del muelle del puerto interior de Iloilo, cuyo presupuesto de contrata aprobado por la Dirección general en funciones de Gobierno General, en acuerdo de 18 de Febrero del presente año, asciende á nueve mil cincuenta y seis pesos y diez céntimos, debiendo celebrarse el acto en la Junta de Obras de este Puerto donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados á dicha Junta admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Administración de Hacienda pública la cantidad de ciento ochenta y un pesos y doce céntimos como garantía provisional de su participación en la subasta y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llenar á cabo en Ultramar, la adjudicación por contrata de las Obras públicas y los servicios á ellos anejos por medio de subasta pública aprobado por Real orden de 18 de Abril de 1872. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de veinte pesos.

Iloilo, 16 de Marzo de 1895.—El Presidente, Francisco de Castilla.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en pública subasta las obras de afirmado del muelle del Puerto interior de Iloilo.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de afirmado del muelle del Puerto interior de Iloilo regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Director general en funciones del Gobierno general en acuerdo de 18 de Febrero del año actual, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá

en la caja de la Administración de Hacienda pública el 2.º p.º del importe de las Obras ó sean 181 pesos 12 céntimos cuya carta de pago acompañará también separadamente al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de ciento ochenta y un pesos y doce céntimos y además el diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista conforme el artículo siguientes; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata ó sea la cantidad de 905 pesos 71 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Junta de Obras del Puerto la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la Obra que vaya ejecutando con arreglo á certificación del Ingeniero, si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación de Obra ejecutada dada por el Ingeniero no se verificará el abono de su importe líquido se le acreditará y será de abono al citado contratista el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Junta, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará de la primera certificación que despues hubiese de expedírsele entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase número expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras del Puerto en los periódicos de la localidad el día asi como de las Instrucciones de subastas, y pliego de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en pública subasta de contratación de las Obras de afirmado del muelle del puerto interior de Iloilo, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de eitar por la cantidad de (en letra el importe).

Fecha y firma.

La Manufacturera Filipina convoca á Junta general ordinaria conforme al art. 22 de sus Estatutos para el próximo día 30 del corriente á las 6 de la tarde en su domicilio Gunao 6 (Quiapo).

Asimismo participa á los Sres. Accionistas que no hayan recogido los títulos al portador, pueden verificarlo todos los días laborables de 9 á 11 de la mañana y de 2 á 4 de la tarde, en el mismo domicilio, mediante recibo, ó entrega del título provisional, ingresando las cantidades que faltaren al completo de la cantidad suscrita, los que no le hubieren verificado, segun está acordado.

En los mismos días y horas, hasta el 30 se admitirán á depósito las acciones, para tener estrada y voto en la Junta.

Los asuntos á tratar serán los previstos en los Estatutos.

Manila, 20 de Marzo de 1895.—El Director, F. Puig Llagostera.

Edictos.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Señor D. Rosendo Rufasta de Requensens Juez dd Paz é interino 1.ª instancia del Distrito de Tondo de esta Capital en la cau a criminal que se instruye con el núm. 25 en averiguación de las causas que ocasionaron la muerte del chino conocido por Taba, se cita á los parientes más próximos del citaco chino que fué encontrado muerto dentro de su tienda sita en el barrio de Baesa del pueblo de Calocan en la tarde del 14 de los corrientes para que dentro del término de 9 días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado cito en la calle de Salinas núm. 17 á fin de declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 20 de Marzo de 1895.—El Escribano, P. Antonio Martínez.—V.o B.o Rufasta.

En virtud de providencia dictada en fecha de hoy en la causa criminal núm. 3469 contra Leoncio Arcangel y otros por corrupción de menores y hurto se cita llama y emplaza al testigo ausente D. José Martí, para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo al objeto de declarar en la citada causa, en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 20 de Marzo de 1895.—El Escribano, Joaquin Argote.—V.o B.o Rufasta.

Don José María de Laredo y Ordoño Juez de Paz de este Distrito y Juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Victorio Tamayo indio soltero de 24 años de edad natural de Taytay del distrito de Morong de profesión cochero y con domicilio en la calle de Lacoste núm. 19 del arrabal de Sta. Cruz é hijo de Florencio y de Feliciano Concepción para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa n. 23 que se sigue contra Victorio Tamayo por estafa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 18 de Marzo de 1895.—José M.a de Laredo y Ordoño.—Ante mí, Agapito Oloris.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en esta fecha en la causa núm. 6426 seguida en este Juzgado contra Nicolás Aurellano y otro por hurto se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado sito en la calle de Izquierdo núm. 5 del arrabal de Trozo, para notificarle de la Real sentencia dictada en la misma causa apercibido que de no verificarlo en el término prefijado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de 1.ª instancia de Binondo, 14 de Marzo de 1895.—F. Cañedo.—V.o B.o, Laredo y Ordoño.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo recaida en la causa núm. 7608 seguida en este Juzgado contra Brigido de Ocampo y otra por rapto y estupro se cita, llama y emplaza á los nombrados Gregoria Valentin, José Izquierdo, Felipe Marcelino é Islana á fin de que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este mismo para declarar en la espresada apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 20 de Marzo de 1895.—F. Cañedo.

Don José Felix Martínez Juez de Paz Letrado de esta Ciudad en funciones de 1.ª instancia de la misma por sustitución reglamentaria que actua con el Escribano de actuaciones.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Agaton Rago, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6750 por lesiones que contra el mismo se sigue en la inteligencia que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú 9 de Marzo de 1895.—José Felix.—Por ante mí, Florencio Gonzalez.

Don Antonio Astray Fernandez Juez de 1.ª instancia del partido de Catbalogan.

Por el presente cito de remate al chino Lim Siogco, de 38 años soltero dependiente natural de Chingcan domiciliado en el pueblo de Calbayog de este partido y empadronado en la Administración de Hacienda Pública de esta Cabecera con el núm. 332 segun cédula de capitación personal de chinos de 6.ª clase expedida en 4 de Agosto último ignorándose su paradero á fin de que dentro del término de improrrogable de 20 días comparezca ante este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente en el juicio ejecutivo propuesto por D. Lucilo Mafa á nombre de D. Francisco Real, contra el advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 27 de Febrero de 1895.—Antonio Astray.—Ante mí, Tomás Aponol.—Juan Rafael.

Por el presente cito de remate al Chino infiel Ohe-Selio vecindado en el pueblo de Calbayog de este partido, ignorándose el paradero que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente en el juicio ejecutivo que contra él propuso D. Francisco Read por la suma de 1673 pesos y 6 céntimos, intereses legales y costas, advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan á 27 de Febrero de 1895.—Antonio Astray Fernandez.—Ante mí, Tomás Aponol.—Ante mí, Juan Rafael.

Don Emilio Gonzalez Castro Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido ausentes Ignacio Pocete de 17 años de edad indio natural y vecino del pueblo de Bugason soltero jornalero y empadronado de la Cabecera núm. 4 de D. Narciso Resardo para que por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Ma-

nila comparezca ante este Juzgado á ampliar su declaración causa núm. 2709

Dado en S. José de Buenavista 14 de Marzo de 1895.—Rosalvarez Castro.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Calixto Tiangco y Escaler Juez de 1.ª instancia en primer este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juico natural de Chincan Imperio de China, soltero jornalero años de edad, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en las Cárcel es á responder los cargos que en el resultado en la causa núm. 4857 por tentativa de cohecho me hubiere dentro de dicho término se le declarará rebelde y cont los llamamientos judiciales le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se entenderá con los Estrados del Juzgado de las causas sucesivas.

Dado en Tacloban á 4 de Marzo de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel residente en el barrio de Tunga del pueblo de Barugo, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado en la causa núm. 5400 por robo y lesiones, en que apercibido, apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban 11 de Marzo de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente ciano Avejo natural y vecino del pueblo de Palo, casado sin instrucción á fin de que por el término de 30 días desde la fijación de este se presente en este Juzgado ó en las Cárcel es á ver los cargos que se le hace en la causa núm. 4857 por lesiones apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tacloban á 6 de Marzo de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martin Casalla.

Don José María Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia en primer de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Chengco vecino que fué de esta Cabecera y cuyas demás circunstancias se ignoran para que en el término de 9 días desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 14 que instruye contra Agaton de los Reyes por falsificación de documento oficial, apercibido que de no hacerlo en dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 18 de Marzo de 1895.—M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría. Paulino B. Bala.

Don Justo Ruiz de Luna Juez de 1.ª instancia del partido de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo á Catalina y sus hijos del difunto Raymundo naturales de esta Villa dentro del término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado para ser notificados de la sentencia recaida en la causa núm. 14 seguida por atentado y lesiones contra dicho Raymundo y otro pues en otro caso les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 14 de Marzo de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría. Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Julian, cuyas circunstancias personales se ignoran para que dentro del término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 357 contra Esteban Quinto y tentativa de robo apercibiéndole de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 15 de Marzo de 1895.—Justo Ruiz de Luna.—Por mandado de su Sría.—Vicente S. Villanueva.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia en primer de la provincia de Cagayan que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente fino Avestro natural de Narvacan provincia de Ilocos Sur de Claveria soltero Labrador de 19 años de edad hijo de y de Micaela Gabarilo de cinco piés de estatura color negro larga nariz chata barbilampiña pelo ojos y cejas negras regular para que por el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado para testar los cargos que le resultan en la causa núm. 1904 seguida contra el por hurto, que de hacerlo así se administrará justicia y de lo contrario se seguirá la sustanciación de la causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan en Tuguegarao á 14 de Marzo de 1895.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría. Mananis.

Don Luis Rodriguez Castro Alferez de Navio de la Armada de la sumaria instruida al marinero de 2.ª clase indio del Rosario y Perez desertor del Depósito de Marinería de Cavite, por este mi segundo edicto cito llamo y emplazo al referido marinero de 2.ª Andres del Rosario y Perez para que dentro del término de 20 días se presente en el Arsenal de Cavite para sus descargos en la causa que se le instruye y de no comparecer continuará la causa juzgando le en rebeldia sin más llamamientos.

Arsenal de Cavite 17 de Marzo de 1895.—Por su Sría. Silberio Granado.—V.o B.o.—Luis Rodriguez Castro.

Hallandose vacante la plaza de Intérprete de este Juzgado saber á las personas que deséen obtenerla para que dentro de los 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila presenten en este Juzgado por medio de solicitud.

Dado en la casa Juzgado de Cagayan á 1.º de Febrero de 1895.—Basilio Regalado.